

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso junto a escrito radicado por la activa, donde solicita se ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado. Sírvase proveer.

21 de junio de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 187
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00522-00**

Palmira, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Acorde al informe de Secretaría que antecede, se observa el escrito radicado por la endosataria en procuración de la parte actora solicitando librar providencia de seguir adelante la ejecución, toda vez que el Sr. Eslava Muñoz se encuentra notificado sobre la existencia de la presente actuación. No obstante, bien el demandado se encuentra notificado personalmente acorde a lo señalado por el decreto 806 de 2020, la memorialista no ha aportado certificado de tradición del inmueble objeto de la presente actuación en el que conste la inscripción de la medida de embargo decretada por esta Dependencia, acorde a lo establecido por el numeral 3 del artículo 468 del Código General.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO.- TENER notificado de la existencia de la presente ejecución al Sr. **JOHNATAN DAVID ESLAVA MUÑOZ** desde el 15 de diciembre de 2020, acorde a lo establecido por el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte demandante para que sirva aportar certificado de tradición del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, donde conste la inscripción de la cautela de embargo decretada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía: MÍNIMA
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JOHNATAN DAVID ESLAVA MUÑOZ
Radicado: 76-520-40-03-003-2019-00522-00

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6fdd8e68a23b7bb9491a37764bc8c6db250361ef5d038c2e6e3098d9ce6455
8

Documento generado en 21/06/2021 01:58:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>